

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión intestada de menor cuantía rechazada por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 17 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 17 de 2023.

PROCESO: SUCESION INTESTADA MENOR CUANTÍA
CAUSANTE: AMALIA LOPEZ DE QUINTANA c.c. 38.600.005
DEMANDADANTES: ADALGIZA QUINTANA LOPEZ c.c. 66.737.584
ISLENA QUINTANA LOPEZ c.c. 31.389.283
MARY QUINTANA DE RICO c.c. 29.223.499
NELLY QUINTANA LOPEZ c.c. 31.370.986
VICTOR ALFREDO QUINTANA LOPEZ c.c. 16.481.794
MIGUEL ANGEL QUINTANA VALLEJO c.c. 1.111.749.025
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00284-00

AUTO No. 1580

En atención la constancia secretarial que precede, se procede con el estudio y revisión a la demanda de sucesión y sus anexos. Frente a ella este Despacho la **INADMITE**, a fin de que en el **término de cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Alléguese la constancia de envío del poder otorgado por el señor MIGUEL ANGEL QUINTANA VALLEJO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Acorde con lo anterior, compléntese o aclárese el líbello introductorio, por cuanto en el memorial poder indica que el señor QUINTANA VALLEJO le confiere poder a la apoderada judicial para que lo represente en el caso objeto de estudio, sin embargo, no se encuentra relacionado en acápite inicial de la demanda. (art. 82, núm. 2 del C.G.P.)
3. No se manifiesta el domicilio de los demandantes y convocados, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
4. Adiciónese el acápite de "**DECLARACIONES**"; incluyendo los hijos del heredero LUIS ANGEL QUINTANA LÓPEZ (Q.E.P.D.) (art. 82, núm. 4 del C.G.P.).
5. Aclárese y corríjase la demanda, si a ello hay lugar, en todo lo que respecta al canon de arrendamiento que genera el bien inmueble objeto de inventario, concretando si los valores y operaciones aritméticas realizadas, se concretan al valor del canon total que produce el inmueble o solo se promedian con el producto del 50% del bien el cual es objeto de este asunto.
6. Corríjase el acápite de "**CUANTÍA**" asignándola en debida forma, teniendo en cuenta las precisiones esbozadas en los numerales anteriores de la presente providencia. (art. 82, núm. 9 del C.G.P.)
7. Corríjase el acápite de "**NOTIFICACIONES**" de la demanda, ello por cuanto se incluye en ítem de "**demandados**" al señor MIGUEL ANGEL QUINTANA VALLEJO, empero, como se indicó en párrafos anteriores se incluyó en el memorial poder allegado en el presente asunto. (art. 82, núm. 10 del C.G.P.)
8. Alléguese el registro civil de nacimiento del señor LUIS ANGEL QUINTANA LÓPEZ, relacionado en los acápites de "**PRUEBAS**" y "**ANEXOS DE LA DEMANDA**", numerales 4 y 6, respectivamente. (art. 84 núm. 3 del C.G.P.).

9. Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949d004bc2ce55d03009fe5e116d72f6bc1440b7732c1c06e78ca05a008be253**

Documento generado en 17/11/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>